

RAD. 11001310300420240001

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., TRECE  
(13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se **inadmite** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- En el término de subsanación, so pena de rechazo el apoderado deberá llegar a la secretaria del despacho el original del pagaré y Escritura Pública junto con la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo, con el fin de estudiar la idoneidad de dichos documentos con los que se pretende soportar la ejecución demandada como quiera que en la actualidad no existe restricción alguna para que los interesados y usuarios accedan a las sedes de los despachos judiciales.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP.-

